



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios S.A.S.
Demandado	Facelco S.A.S.
Radicado	05001 40 03 026 2018 00313 01
Asunto	No aclara providencia
Auto N°	612

El artículo 285 del CGP señala: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”*

A través del auto del 7 de octubre de 2020, este despacho declaró desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, ello con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 que varió el trámite de la apelación con respecto al CGP.

Esa determinación quedó plasmada en la parte resolutive de esa providencia de forma clara, habiéndose precedido de la motivación que la fundamentaba, luego, no se considera que la misma contenga frases o conceptos que ofrezcan un manto de duda que haga necesario proferir providencia aclaratoria al respecto.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO

Radicado: 05001 40 03 026 2018 00313 01

Segunda Instancia

Apelación Sentencia

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34947565f67a9862d9a81ab294883f1348bb7982782a71c7ae62f55db13deca9

Documento generado en 16/10/2020 07:20:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>